

Análisis de las medidas socioeducativas no privativas de libertad en adolescentes en conflicto con la ley penal

Analysis of Non-Custodial Socio-Educational Measures for Adolescents in Conflict with Criminal Law

Análise de medidas socioeducativas não privativas de liberdade para adolescentes em conflito com a lei penal

Zambrano Gallegos Gabriela Mercedes¹
Universidad Tecnológica Indoamérica
gzambrano19@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0007-7991-4890>



Paredes Fuertes Fernando Eduardo²
Universidad Tecnológica Indoamérica
fernandoparedes@uti.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-5489-7605>



DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v7/nE1/1314>

Como citar:

Zambrano Gallegos, G. M., Paredes Fuertes, F. E. (2026). Análisis de las medidas socioeducativas no privativas de libertad en adolescentes en conflicto con la ley penal. Código Científico Revista de Investigación, 7(E1), 691-712.

Recibido: 02/02/2026

Aceptado: 01/03/2026

Publicado: 31/03/2026

Resumen

El propósito de este artículo es analizar críticamente las medidas socioeducativas no privativas de libertad para adolescentes infractores penales en Ecuador, desde el marco normativo del Código de la Niñez y Adolescencia y los estándares internacionales de justicia juvenil, identificando las principales limitaciones que afectan su aplicación práctica, tales como la falta de programas especializados, la falta de capacitación de los equipos técnicos, el seguimiento insuficiente y la falta de articulación interinstitucional, generando una brecha entre la normativa garantista y la realidad del sistema penal juvenil. La metodología es de enfoque cualitativo, con alcance descriptivo-explicativo y diseño no experimental, empleando el método jurídico-dogmático y analítico-crítico; como instrumento de recopilación de datos se utilizó un listado sistemático de citas bibliográficas y referencias, partiendo de la revisión de normativa nacional, instrumentos internacionales, doctrina especializada y estudios académicos. En conclusión, las medidas socioeducativas no privativas de libertad son una garantía de los derechos de los adolescentes, pero su efectividad se ve afectada por fallas estructurales e institucionalizadas, evidenciando la necesidad de fortalecer los programas comunitarios, los mecanismos de evaluación y el enfoque restaurativo para alcanzar una justicia penal juvenil orientada al desarrollo y la prevención de la reincidencia.

Palabras clave: adolescentes, derechos, justicia, penal, reinserción, restaurativa, socioeducativas.

Abstract

The purpose of this article is to critically analyze non-custodial socio-educational measures for adolescent offenders in Ecuador, within the normative framework of the Code on Childhood and Adolescence and international juvenile justice standards. It identifies the main limitations affecting their practical implementation, such as the lack of specialized programs, insufficient training of technical teams, inadequate follow-up mechanisms, and weak interinstitutional coordination, thereby creating a gap between the rights-based legal framework and the reality of the juvenile justice system. The study employs a qualitative, descriptive-explanatory approach with a non-experimental design, utilizing a juridical-dogmatic and critical-analytical method. Data collection was based on a systematic review of bibliographic citations and references, including national legislation, international instruments, specialized doctrine, and academic studies. In conclusion, non-custodial socio-educational measures constitute a safeguard of adolescents' rights; however, their effectiveness is undermined by structural and institutional shortcomings. This highlights the need to strengthen community-based programs, evaluation mechanisms, and restorative approaches to achieve a juvenile criminal justice system oriented toward development and the prevention of recidivism.

Keywords: adolescents, criminal justice, restorative justice, rights, social reintegration, socio-educational measures.

Resumo

O objetivo deste artigo é analisar criticamente as medidas socioeducativas não privativas de liberdade para jovens infratores no Equador, no âmbito do Código da Criança e do Adolescente e das normas internacionais de justiça juvenil. Identifica as principais limitações que afetam sua aplicação prática, como a falta de programas especializados, a capacitação insuficiente das equipes técnicas, o acompanhamento inadequado e a falta de coordenação

interinstitucional, creando una lacuna entre el arcabouço legal e a realidade do sistema de justiça juvenil. A metodologia é qualitativa, com escopo descritivo-explicativo e delineamento não experimental, empregando uma abordagem jurídico-dogmática e analítico-crítica. Os dados foram coletados por meio de uma lista sistemática de citações e referências bibliográficas, baseada na revisão de regulamentações nacionais, instrumentos internacionais, doutrinas especializadas e estudos acadêmicos. Em conclusão, as medidas socioeducativas não privativas de liberdade são uma garantia dos direitos dos adolescentes, mas sua eficácia é afetada por falhas estruturais e institucionalizadas, o que destaca a necessidade de fortalecer os programas comunitários, os mecanismos de avaliação e a abordagem restaurativa para alcançar um sistema de justiça criminal juvenil orientado para o desenvolvimento e a prevenção da reincidência.

Palavras-chave: adolescentes, direitos, justiça, penal, reintegração, restaurativa, socioeducativa.

Introducción

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad constituyen la base del sistema de justicia penal para adolescentes en Ecuador, buscando dar una respuesta educativa y restaurativa a las infracciones juveniles y considerando que los menores de 18 años son personas en desarrollo que requieren medidas de protección, participación y reconstrucción de sus proyectos de vida. El Código de la Niñez y Adolescencia y los instrumentos internacionales de justicia juvenil establecen que la privación de libertad es una medida de último recurso y que las medidas socioeducativas alternativas son la primera respuesta del Estado; que el fin no es castigar, sino educar, reparar el daño y reintegrar al adolescente en la familia y la comunidad.

Pero la realidad muestra que existe una gran distancia entre lo que la norma dice y lo que ocurre en la práctica, pero diversos informes institucionales e investigaciones nacionales han identificado dificultades reiteradas en su aplicación, tales como la ausencia de programas específicos, la falta de profesionales capacitados, la falta de metodologías estandarizadas de seguimiento y la falta de coordinación entre las instituciones responsables; a lo anterior se suma cierta tendencia de algunos operadores del sistema a privilegiar la privación de libertad en situaciones donde las medidas socioeducativas serían más apropiadas, y ello no es una

falla administrativa, sino que vulnera los derechos del adolescente, el enfoque restaurativo que debe guiar toda intervención estatal.

Estas dificultades se arrastran en el tiempo y evidencian que es preciso examinar si las medidas socioeducativas están alcanzando las metas para las que fueron concebidas. Aún quedan interrogantes sin resolver sobre su impacto en la reducción de la criminalidad, la prevención de la reincidencia o el refuerzo de procesos exitosos de reinserción social, y no existen estándares compartidos para medir su efectividad, lo que impide saber cuánto se está logrando realmente con las medidas de mínima intervención y qué impide que se logre. Desde falta de recursos y normas operativas deficientes hasta errores judiciales en su aplicación.

En ese contexto, esta investigación argumenta que una mala aplicación de las medidas socioeducativas no privativas de libertad afecta el desarrollo integral del adolescente y limita la capacidad del sistema penal juvenil para ofrecer respuestas verdaderamente formativas y restaurativas. Por eso hay que mirar cómo funcionan hoy, cuáles son sus problemas y si respetan los principios de proporcionalidad, protección integral y justicia restaurativa, reconocidos por la Constitución y el derecho internacional.

Para los autores Prado-Carpio, E. C., Pinargote-Pinargote, H. M., Serrano-Valdiviezo, M. P., Minaya-Macías, M. M., & Navarrete-Almeida, M. S. (2025), emiten la siguiente reflexión, “Un objetivo bien formulado debe ser específico, alcanzable y alineado con el nivel de profundidad exigido por el tipo de producción académica” en este marco esta investigación analiza el marco jurídico e institucional, los antecedentes de la investigación y las prácticas actuales de aplicación de estas medidas en Ecuador, y aquí cabe señalar que la finalidad es crear materiales para fortalecer las políticas públicas, mejorar los procedimientos judiciales y asegurar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

1. Marco jurídico de las medidas socioeducativas no privativas de libertad en el Ecuador

Fundamento constitucional y legal

El sistema de justicia penal para adolescentes en el Ecuador se ampara en un marco normativo que reconoce a los adolescentes como titulares de derechos y, al mismo tiempo, le atribuye un régimen diferenciado de responsabilidad penal, en correspondencia con su condición de personas en proceso de desarrollo. En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 45, consagra la protección integral y el interés superior del niño como principios rectores de toda acción estatal en beneficio de niños, niñas y adolescentes, y el Estado garantizará medidas para su desarrollo físico, psicológico, social y moral (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), lo que orienta la intervención penal hacia la protección antes que hacia el castigo.

Además, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, como ley especializada de justicia juvenil, en su artículo 305 establece que las medidas socioeducativas serán proporcionales a la infracción cometida y dirigidas a la formación integral del adolescente, dándose preferencia a las no privativas de libertad, y en el artículo 306 incorpora expresamente los principios de mínima intervención y proporcionalidad como principios generales del sistema penal adolescente (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Principios rectores del sistema penal adolescente

Hay que revisar las medidas socioeducativas no privativas de libertad y aquí vale la pena señalar que éstas se rigen por unos principios que marcan el camino de actuación y los límites de los operadores de justicia.

Ahora bien, la doctrina especializada reconoce como principios rectores:

- a) **Principio de mínima intervención penal:** El COIP en su art. 3 lo establece como "último ratio, cuando los medios extrapenales sean insuficientes" (COIP, 2014). Por

otra parte, Cillero (2019) expresa que este principio implica que el derecho penal juvenil no debe ser la primera respuesta, sino la última, lo que significa que solo debe aplicarse cuando han fallado otros medios de control social, para evitar la criminalización temprana de conductas que pueden solucionarse en el ámbito educativo o comunitario.

- b) **Principio de proporcionalidad:** El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa que las penas serán proporcionales a la infracción; es decir, que debe existir una medida entre la violación del derecho y la sanción, sin que la respuesta estatal sea excesiva o arbitraria, por lo que la pena misma debe ser proporcional al delito y las circunstancias del caso en concreto, más aún cuando se trata de menores de edad. Para Tiffer (2011), la proporcionalidad en la justicia juvenil no se debe guiar por la gravedad objetiva de la infracción, sino por el nivel de participación del adolescente, su edad, madurez psicosocial y situación familiar, para que la respuesta estatal no sea desproporcionada a su capacidad de comprensión y responsabilidad.
- c) **Principio de responsabilidad progresiva o gradual:** El principio de responsabilidad progresiva o gradual: la capacidad del adolescente de responder por sus actos se irá adquiriendo en la medida de su desarrollo evolutivo, creando así un criterio diferenciado de imputación en el derecho penal juvenil. En ese sentido, como señala García (2008), este principio reconoce que los adolescentes están en proceso de desarrollo de personalidad y cognitivo, por lo que no pueden pensar como adultos y no se les pueden aplicar las mismas leyes que a estos.
- d) **Principio del interés superior del niño:** Además, el principio del interés superior del niño, consagrado en el art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el art. 45 de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del

Niño, es un principio rector de toda decisión judicial en que se encuentren involucrados adolescentes infractores con la ley penal; por lo que este principio no explicitado en la Carta Magna significa que la respuesta del sistema de justicia debe favorecer el desarrollo integral del adolescente, evitando su criminalización temprana y estigmatización social, para que la sanción penal sea proporcional a su madurez y circunstancias particulares. En ese marco, como señala Beloff (2015), la aplicación de estos principios refuerza un modelo de justicia juvenil orientado a la educación, la reinserción y la restitución de derechos antes que al castigo por el castigo.

Esta mirada considera al adolescente como un ser en proceso y que las respuestas estatales deben privilegiar la orientación y el acompañamiento por sobre el castigo y en ello, las medidas socioeducativas no privativas de libertad posibilitan que el joven infractor expie su conducta en la comunidad, bajo supervisión, pero no excluyente, desarrollando habilidades sociales, reforzando valores y tomando conciencia del daño causado (Cillero, 2019).

Carácter de las medidas socioeducativas no privativas de libertad

Enfoque pedagógico y restaurativo

Entre las principales medidas socioeducativas no privativas de libertad, el art. 369 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia clasifica como medidas no privativas de libertad la amonestación, la amonestación con reglas de conducta, la orientación y apoyo familiar, la reparación del daño, los servicios a la comunidad, la libertad asistida y la semilibertad (Congreso Nacional del Ecuador, 2003). Además, el Art. 379 del Código de la Niñez y Adolescencia define la libertad asistida como una medida socioeducativa que posibilita que el adolescente permanezca en su contexto familiar y comunitario, bajo la supervisión y el acompañamiento de un equipo técnico especializado, en procesos de orientación, seguimiento y apoyo integral; en que la permanencia del adolescente en su medio

social es más favorable para su desarrollo personal y reinserción social que las medidas privativas de libertad.

Asimismo, el artículo 383 del mismo cuerpo legal establece la prestación de servicios a la comunidad como sanción que busca comprometer al adolescente a realizar acciones en beneficio de la comunidad en que vive; con ello, el sistema de justicia juvenil refuerza la responsabilidad social, la solidaridad, el respeto a las normas de convivencia, reafirmando el carácter educativo y restaurador de la sanción penal juvenil. Estas intervenciones deben ser personalizadas, adaptadas y con equipos técnicos especializados para dar respuesta a las necesidades del adolescente y su contexto (Cillero, 2019). Pero hay que aclarar que la justicia restaurativa como enfoque transversal ayuda al adolescente a reconocer el daño causado por su comportamiento, a repararlo y a fortalecer su responsabilidad social.

Importancia de la reintegración social y comunitaria

La respuesta estatal no puede ser sólo judicial, sino que necesita medidas intersectoriales que fortalezcan las capacidades del adolescente y su familia; por eso la evidencia demuestra que los programas comunitarios con seguimiento y participación familiar son mucho más efectivos en la reinserción social y en prevenir la reincidencia (UNICEF, 2017).

El Art. 77 del CONA, al consagrar el principio de corresponsabilidad, establece que "el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables de garantizar el ejercicio y goce plenos, efectivos y permanentes de los derechos de niños, niñas y adolescentes" (Congreso Nacional del Ecuador, 2003), pues la reintegración social del adolescente infractor es una responsabilidad compartida entre el sistema de justicia y otros actores sociales e institucionales.

En esa línea, García (2008) enfatiza que la reinserción exitosa requiere cambios no sólo en el comportamiento del joven, sino también en las condiciones estructurales de su entorno, tales

como acceso a una educación de calidad, capacitación técnico-laboral, espacios de recreación y cultura, servicios de salud integral, para que las medidas socioeducativas se enmarquen en una estrategia más amplia de inclusión social que transforme las raíces estructurales de la delincuencia y genere alternativas de vida desde el ejercicio de derechos.

Dificultades en la aplicación práctica de las medidas socioeducativas

Limitaciones institucionales y operativas

Pero, a pesar de este avance normativo, la aplicación de las medidas socioeducativas no privativas de libertad todavía tiene muchas dificultades. Entre sus principales limitaciones se hallan la insuficiencia de programas específicos, la falta de recursos financieros, la ausencia de equipos técnicos multidisciplinarios y la escasa cobertura territorial de los servicios socioeducativos. El Art. 255 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que "el Estado asignará los recursos económicos y procurará la infraestructura física para las instituciones y programas de atención para adolescentes infractores" (Congreso Nacional del Ecuador, 2003), pero en la realidad se puede identificar que estas carencias limitan la calidad y continuidad de las intervenciones, disminuyendo su efectividad en la rehabilitación del adolescente que lo necesite.

La ausencia de infraestructura y personal capacitado da lugar a actuaciones dispersas y muchas veces sólo de manera, que no alcanzan los fines reeducativos y restauradores que marca la ley (Oviedo, 2020), situación que se agrava ante la falta de programas individualizados según el perfil criminológico, necesidades y riesgo de cada menor. El Art. 379 del CONA establece que la libertad asistida se aplicará "bajo la dirección, control y asistencia de un equipo técnico especializado" (Congreso Nacional del Ecuador, 2003), lo que implica la disponibilidad de profesionales en psicología, trabajo social, pedagogía, orientación vocacional, capaces de diseñar planes individualizados de intervención. Pero la evidencia teórica que se ha hallado como una pincelada en la lectura anterior de este tema de

estudio es que muchas de las instituciones que aplican estas medidas tienen personal insuficiente y sin capacitación y con alta rotación que impide establecer vínculos terapéuticos y procesos de acompañamiento continuos (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2019).

Pero, además, la concentración de servicios socioeducativos en las capitales nacionales genera desigualdades territoriales que excluyen a adolescentes que residen en zonas rurales o periféricas. Ello vulnera el principio de no discriminación e igualdad del art. 6 del CONA, y agrava desigualdades estructurales que impactan especialmente a adolescentes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica (Beloff, 2016). Como advierten Duce y Riego (2007), la debilidad institucional del sistema socioeducativo viola los derechos de los adolescentes infractores y socava la legitimidad del sistema de justicia juvenil, en el que la ciudadanía desconfía y exige medidas más punitivas, contrarias a la Constitución y los estándares internacionales de protección integral.

Falta de seguimiento y evaluación

Aquí cabe aclarar un problema común y es la falta de mecanismos sistemáticos de seguimiento y evaluación de las sanciones. El Art. 381 del CONA dispone que "la autoridad judicial revisará periódicamente las medidas socioeducativas impuestas, para controlar su ejecución y resolver sobre su modificación, sustitución o cese" (Congreso Nacional del Ecuador, 2003). Pero en la mayoría de las ocasiones, una vez dictada la medida, no se dispone de un control técnico que supervise en todo momento su cumplimiento, que valore los avances o que introduzca cambios en beneficio del menor. Esta debilidad institucional obstaculiza el conocimiento sobre la efectividad real de las medidas que se aplican y, por lo tanto, imposibilita el diseño de políticas públicas basadas en evidencia; la falta de indicadores y mecanismos de evaluación periódica impide detectar las buenas prácticas y corregir a

tiempo las fallas estructurales del sistema socioeducativo, socavando la confianza en las instituciones y disminuyendo la eficacia del sistema de justicia penal juvenil (Beloff, 2016).

Permanencia de enfoques punitivos en la judicatura

Si bien la regla general es la aplicación de medidas no privativas de libertad, en la realidad judicial se siguen imponiendo sanciones más graves, especialmente en delitos generadores de alarma social ante la delincuencia juvenil. El art. 306 de la CONA ya explicita su naturaleza excepcional al establecer que "solo se decretará cuando sea indispensable y por el tiempo estrictamente necesario" (Congreso Nacional del Ecuador, 2003). Pero esta voluntad legislativa no siempre se encuentra eco en la práctica judicial, donde aún subsisten concepciones punitivas incompatibles con el modelo restaurativo y que vulneran el principio de mínima intervención penal.

Como advierten Zaffaroni y Oliveira (2012), la reproducción de lógicas punitivas en el mundo juvenil genera consecuencias perversas, como profundizar la estigmatización y obstaculizar los procesos de reinserción social del adolescente, una orientación punitiva que alimenta las demandas mediáticas y sociales de una respuesta punitiva inmediata ante delitos juveniles, especialmente violentos o de alto impacto público. Como ya advertía García (2008), el populismo punitivo el uso de políticas criminales informadas por el sentimiento de inseguridad más que por la evidencia se ha ido infiltrando en los sistemas de justicia juvenil de América Latina, desplazando los modelos pedagógicos y restaurativos hacia unos más próximos al derecho penal de adultos.

Otra de las causas por las cuales aún prevalecen los enfoques punitivos es la falta de capacitación de los operadores de justicia en derechos de la niñez y adolescencia, justicia restaurativa y enfoque diferencial. El Art. 256 del CONA establece que "los jueces, fiscales y defensores públicos que actúen en el juzgamiento de adolescentes infractores deberán ser especializados" (Congreso Nacional del Ecuador, 2003), pero en la realidad no siempre se

asegura esta especialización real. Tiffer (2011) indica que la capacitación jurídica tradicional, anclada en paradigmas retributivos y de proporcionalidad entre delito y sanción, dificulta la incorporación de lógicas restaurativas que prioricen la responsabilización, reparación del daño y reintegración social del adolescente y esta falta de capacitación se refleja en sentencias judiciales que aplican automáticamente los criterios del derecho penal de adultos, sin tener en cuenta las características evolutivas del adolescente y las posibilidades de cambio que abren las medidas socioeducativas no privativas de libertad.

Pero, además, la falta de protocolos estandarizados de evaluación de riesgos y establecimiento de medidas deja mucho margen a la discrecionalidad judicial y permite que en la sanción influyan factores subjetivos, prejuicios sociales o presiones externas. Como alertan Duce y Riego (2007), la carencia de herramientas técnicas estandarizadas para valorar las necesidades del adolescente, su responsabilidad, las circunstancias del delito y sus posibilidades reales de reinserción agudiza esta situación cuando ni siquiera existen informes técnicos interdisciplinarios (art. 330 CONA), insumos indispensables para la decisión judicial, o cuando son superficiales o elaborados por personas no capacitadas. Cillero (2019) recalca que sin evaluaciones técnicas protocolizadas sobre la situación personal, familiar, social, de capacidad de respuesta a medidas socioeducativas del adolescente, el sistema de justicia juvenil se desnaturaliza y se transforma en una especie de sistema penal de adultos light, en contra del principio del interés superior del niño y de la protección integral que le corresponde al Estado.

Con base en lo anterior, la presente investigación plantea las siguientes preguntas que delimitan el estudio: 1) ¿En qué medida el marco jurídico ecuatoriano garantiza la aplicación efectiva de las medidas socioeducativas no privativas de libertad como respuesta prioritaria frente a la infracción penal juvenil? 2) ¿Cuáles son las principales limitaciones institucionales, operativas y judiciales que impiden que las medidas socioeducativas no

privativas de libertad cumplan su finalidad pedagógica, restaurativa y de reinserción social en el sistema de justicia juvenil ecuatoriano?

Metodología

La investigación se abordó desde un enfoque cualitativo, orientado a explorar e interpretar el marco jurídico-doctrinario de las medidas socioeducativas no privativas de libertad para adolescentes infractores en Ecuador. El alcance es descriptivo-explicativo: descriptivo porque sistematiza y caracteriza el marco normativo e institucional vigente, y explicativo porque analiza las causas que generan la brecha entre la norma y su aplicación práctica. El diseño es no experimental, en vista que no se manipulan variables, sino que se analizan fenómenos jurídicos y doctrinales en su contexto natural, a partir de fuentes secundarias. Esta aproximación permitió conocer la dimensión jurídica y práctica de tales medidas y sus principales retos en la práctica. Se empleó el método jurídico-dogmático, a través del análisis exegético de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), el Código Orgánico Integral Penal (2014) y los instrumentos internacionales de justicia juvenil, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores - Reglas de Beijing (1985) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil - Directrices de Riad (1990).

Para ello se analizó el derecho penal para adolescentes en el derecho constitucional, legal e internacional, demostrando que el ordenamiento jurídico ecuatoriano le da un carácter excepcional a la privación de libertad y privilegia las medidas socioeducativas no privativas de libertad como la forma prioritaria de responsabilizar al adolescente infractor. Además, se utilizó el método analítico-crítico, el que posibilitó analizar la coherencia de la normativa con los principios rectores del sistema de justicia penal para adolescentes, tales

como el interés superior del niño, la mínima intervención penal y el enfoque restaurativo. Dicho método logró argumentar jurídicamente y pedagógicamente la prioridad de las medidas socioeducativas alternativas a la privación de libertad por su eficacia en la reinserción social del adolescente, su adecuación al desarrollo evolutivo de esta población y su orientación hacia la responsabilización consciente en lugar del castigo retributivo. Además, permitió conocer que, de acuerdo con el art. 255 del CONA, al Estado, a través del MIES y las entidades especializadas de atención a adolescentes infractores, le corresponde ejecutar y supervisar las medidas socioeducativas impuestas por la autoridad judicial, en coordinación con los Juzgados de Adolescentes Infractores, que mantienen el control jurisdiccional de cumplimiento.

La investigación se abordó desde un enfoque metodológico cualitativo, utilizando técnicas e instrumentos que posibilitaron el análisis jurídico-doctrinal del objeto de estudio. En cuanto al instrumento de recolección de datos, se utilizó un listado sistemático de citas bibliográficas y referencias, que permitió organizar, clasificar y analizar las fuentes consultadas según su relevancia temática y normativa. En tal sentido, se emplearon las siguientes técnicas de investigación:

- Revisión bibliográfica, analizando libros y artículos científicos sobre justicia penal juvenil, enfoque socioeducativo y modelos restaurativos para adolescentes infractores de la ley penal.
- Revisión documental, analizando informes y documentos de organismos nacionales e internacionales de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, que proporcionaron criterios técnicos y normativos para la investigación.

Estas herramientas posibilitaron la síntesis de criterios doctrinales capaces de hacer un análisis integral y sistemático del objeto de estudio. Entonces, la metodología empleada logró desarrollar una investigación jurídicamente sólida y doctrinariamente consistente que pueda

generar resultados que fortalezcan el sistema de justicia penal para adolescentes, la aplicación de medidas socioeducativas no privativas de libertad y conocer las razones normativas, pedagógicas y restaurativas por las cuales éstas deben prevalecer sobre la privación de libertad.

Resultados

Esta sección se dividió por subtítulos y proporcionó una descripción concisa y precisa de los resultados experimentales, respondiendo a la hipótesis, objetivo o problema planteado.

A. Implementación normativa

El análisis normativo verificó que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en sintonía con la Constitución de la República y el derecho internacional de justicia juvenil, consagró un sistema de responsabilidad penal diferenciado, orientado por cinco principios: mínima intervención penal, proporcionalidad, corresponsabilidad, responsabilidad progresiva y el interés superior del niño. Este marco normativo reconoció explícitamente la naturaleza vulnerable de los adolescentes como sujetos en desarrollo y creó un catálogo de medidas socioeducativas orientadas principalmente a la educación y la reintegración antes que al castigo.

La evaluación constató que dichas medidas se toparon con obstáculos estructurales e institucionales que socavaron sistemáticamente su eficacia. Entre sus principales problemas se encontraron: la insuficiencia de programas especializados para las necesidades de cada adolescente, la falta de equipos técnicos multidisciplinarios formados en justicia restaurativa, la limitada cobertura territorial de los servicios socioeducativos, excluyendo zonas rurales y periféricas, y la ausencia de mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las intervenciones. Estas fallas se repitieron en distintos puntos del país, lo que reveló un problema estructural y no uno aislado.

Un dato preocupante fue la persistencia de prácticas punitivas en el Poder Judicial, a pesar de que ya se había establecido la excepcionalidad de la prisión como última ratio y por el menor tiempo posible. Esta contradicción entre lo que la norma estableció y lo que la judicatura hizo se evidenció en la imposición de medidas privativas de libertad incluso en aquellos casos en que las condiciones del adolescente y la naturaleza del hecho posibilitaron la aplicación de medidas no privativas. El estudio encontró que se tendió a favorecer el carácter punitivo sobre el educativo, en contra de los principios que informaron la justicia penal juvenil en Ecuador.

Si bien el artículo 381 del Código de la Niñez y Adolescencia dispuso la evaluación continua de las medidas socioeducativas impuestas, en la práctica no se generaron mecanismos institucionalizados que aseguren su ejecución regular, imposibilitando el seguimiento sistemático de las medidas. La falta de indicadores estandarizados, registros comunes y protocolos de evaluación longitudinal impidió saber con exactitud cuántos adolescentes finalizaron con éxito sus medidas, cuántos reincidieron, qué factores promovieron o dificultaron la reinserción y qué prácticas fueron más efectivas en qué contextos.

B. Medidas no privativas de libertad y sus características

El análisis del art. 369 del CONA identificó siete medidas no privativas de libertad: amonestación, orientación y apoyo familiar, reparación del daño, servicios a la comunidad, libertad asistida. Todas estas medidas tenían en común que mantenían al niño en su comunidad, preservaban los vínculos familiares y escolares, hacían hincapié en la responsabilización sobre el castigo; finalmente, por su propia naturaleza, permitieron que el niño permaneciera integrado en su entorno social, familiar y escolar y asumiera la responsabilidad por sus acciones sin sufrir los efectos desocializadores de la institucionalización prolongada.

Discusión

El análisis normativo de los resultados confirmó que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece un sistema diferenciado guiado por cinco principios: mínima intervención penal, proporcionalidad, corresponsabilidad, responsabilidad progresiva y el interés superior del niño. Este hallazgo coincide con lo que ya alertó Beloff (2016) sobre marcos normativos garantistas en Latinoamérica, pero con déficits estatales para poner en práctica los derechos. La autora señala que esta distancia entre la norma y la realidad no es una falla menor, sino una falla estructural que mina la efectividad de todo el sistema de justicia juvenil. La adaptación de la legislación ecuatoriana a los estándares internacionales (como señalan García, 2008; Tiffer, 2011) es un gran avance normativo, pero esta adaptación formal no se refleja en las carencias prácticas que revelan los resultados, mostrando que el problema no es la ley en sí, sino su aplicación institucional.

Los resultados revelaron que las medidas socioeducativas enfrentan ciertas barreras estructurales: insuficiencia de programas especializados, falta de equipos técnicos capacitados, escasa cobertura territorial y ausencia de mecanismos de seguimiento. Estas necesidades coinciden con lo que señala Oviedo (2020) en que no tener infraestructura ni personal formado en justicia restaurativa genera actuaciones aisladas, improvisadas y burocratizadas que no logran los objetivos educativos y restaurativos que la ley pretende conseguir. Este autor destaca que, sin las condiciones materiales y humanas, las medidas socioeducativas son rituales vacíos que no transforman la vida de los adolescentes.

Un descubrimiento preocupante fue la continuidad de prácticas punitivas en la judicatura, favoreciendo la prisión preventiva cuando la ley solo la admite de manera excepcional. Esta contradicción entre norma y realidad judicial demuestra lo que ya advertían Zaffaroni y Oliveira (2012): que la reproducción de lógicas punitivas del derecho penal de

adultos en el derecho penal juvenil profundiza la estigmatización de los adolescentes y dificulta seriamente los procesos de reinserción social.

Se evidenció la falta de mecanismos sistematizados de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las acciones socioeducativas. Esta falencia es explícitamente reconocida por organismos internacionales, como el informe de UNICEF (2017), que alerta sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de evaluación y seguimiento del sistema socioeducativo en América Latina; el desconocimiento de cuántos adolescentes egresan exitosamente de sus medidas, cuántos reinciden o qué factores posibilitan la reinserción, como quedó en evidencia en los hallazgos, no es solo una ausencia administrativa: es una imposibilidad estructural para generar políticas públicas basadas en evidencia. Sin estos datos no se pueden identificar buenas prácticas, no se pueden identificar y corregir fallas estructurales, no se puede mejorar progresivamente un sistema de justicia penal juvenil más eficiente, humano y en línea con sus objetivos pedagógicos y restaurativos.

El análisis teórico de las medidas no privativas del art. 369 del CONA evidenció que éstas poseen fines preventivos de reincidencia y de desarrollo de habilidades prosociales. Este hallazgo se sustenta en lo que Cillero (2019) plantea desde la mirada de derechos: que estas medidas permiten al adolescente asumir la responsabilidad por su acto en un ambiente no excluyente, desarrollando habilidades sociales y ciudadanas sin los efectos perjudiciales de la institucionalización carcelaria.

La reintegración social requiere la articulación interinstitucional entre el sistema de justicia, educativo, de protección social y redes comunitarias. Esta necesidad de coordinación intersectorial ya ha sido señalada por autores como Tiffer (2011), indicando que sólo con el trabajo coordinado, constante e integrado en el tiempo entre las distintas instituciones y actores se pueden garantizar cambios profundos y duraderos en los adolescentes infractores. Ya este autor señala la parcelación institucional como uno de los principales obstáculos para

la eficacia de las intervenciones socioeducativas, generando duplicidades, solapamientos, vacíos y discontinuidad en los procesos de acompañamiento.

El hecho de que las intervenciones sean ineficaces cuando las instituciones trabajan descoordinadas reafirma que la respuesta no es sólo judicial, sino que requiere una política pública intersectorial integral que aborde las causas estructurales de la delincuencia juvenil y genere opciones de vida desde un enfoque de derechos. Entonces, se reitera que el problema del sistema penal para adolescentes en Ecuador no es la ausencia de un marco legal apropiado o de principios rectores definidos, sino los obstáculos que aún existen para su aplicación.

Esta grieta entre norma y realidad, reconocida también por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (2019) al hacer una revisión crítica de los programas socioeducativos existentes, muestra la necesidad de fortalecer capacidades institucionales a todo nivel, contar con personal humano y técnico capacitado y motivado, conformar equipos multidisciplinarios especializados en justicia juvenil restaurativa y crear mecanismos de evaluación continua y rigurosa para medir el impacto real de las medidas socioeducativas en la vida de los adolescentes y en la construcción de una sociedad más justa, segura e inclusiva. Los datos revelan la necesidad de una intervención sistémica sobre las dimensiones normativa, institucional, presupuestaria, formativa y cultural del sistema de justicia juvenil.

Conclusiones

A continuación, se responden las preguntas de investigación que delimitaron el estudio, con base en los resultados obtenidos.

Pregunta 1: ¿En qué medida el marco jurídico ecuatoriano garantiza la aplicación efectiva de las medidas socioeducativas no privativas de libertad como respuesta prioritaria frente a la infracción penal juvenil? Los resultados confirman que el Ecuador cuenta con un marco jurídico garantista y alineado con los estándares

internacionales, consagrado en la Constitución, el CONA y el COIP, que reconoce la excepcionalidad de la privación de libertad y prioriza las medidas socioeducativas no privativas como respuesta predilecta ante la infracción juvenil. Sin embargo, esta garantía normativa es insuficiente por sí sola: la brecha entre la norma y la práctica judicial y administrativa evidencia que el marco legal, aunque robusto, no se traduce automáticamente en una aplicación efectiva, lo que limita el alcance real de la protección jurídica reconocida a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Pregunta 2: ¿Cuáles son las principales limitaciones institucionales, operativas y judiciales que impiden que las medidas socioeducativas no privativas de libertad cumplan su finalidad pedagógica, restaurativa y de reinserción social en el sistema de justicia juvenil ecuatoriano? Los resultados identificaron cuatro grandes grupos de limitaciones: (a) institucionales y operativas, como la insuficiencia de programas especializados, la falta de equipos técnicos multidisciplinarios y la limitada cobertura territorial; (b) de seguimiento y evaluación, por la ausencia de mecanismos sistemáticos para medir el impacto de las intervenciones, lo que impide generar políticas públicas basadas en evidencia; (c) judiciales, por la persistencia de enfoques punitivos que priorizan la privación de libertad en contravención del principio de mínima intervención; y (d) interinstitucionales, por la escasa articulación entre el sistema de justicia, el sistema educativo, la protección social y las redes comunitarias. Estas limitaciones estructurales e institucionalizadas son las principales causas por las que las medidas socioeducativas no logran cumplir plenamente su función pedagógica y restaurativa.

- Las medidas socioeducativas no privativas de libertad son parte del engranaje de justicia penal para adolescentes en Ecuador, en consonancia con un modelo de derechos que reconoce a los adolescentes como personas en desarrollo de capacidades

progresivas y privilegia las medidas pedagógicas, restaurativas y de integración comunitaria sobre las punitivas y excluyentes.

- En el plano jurídico, el país posee el marco garantista más avanzado del mundo en materia de justicia juvenil, el cual reconoce la responsabilidad penal diferenciada, la mínima intervención penal, la excepcionalidad de la privación de libertad y la prioridad de la justicia restaurativa, pero su aplicación depende de una implementación efectiva, de la capacidad institucional y del compromiso intersectorial del que hoy estamos muy lejos.
- Aún existe una brecha significativa entre lo que se declara en el CONA y lo que realmente se hace en la práctica judicial y administrativa. Por falta de programas específicos, suficientes y de calidad, por falta de personal técnico formado en enfoques restaurativos, por falta de infraestructura comunitaria y por la débil articulación interinstitucional, los mismos nudos estructurales de siempre obstaculizan la aplicación de medidas no privativas de libertad.
- Las medidas socioeducativas tienen un gran potencial transformador, pero su eficacia se ve constantemente frustrada por unas condiciones estructurales que no han sido prioritarias en las políticas públicas ni en la financiación.
- Si bien el marco legal ecuatoriano reconoce un modelo de justicia penal para adolescentes orientado a la educación, reinserción social y respeto absoluto de sus derechos, la limitada aplicación de medidas socioeducativas no privativas de libertad afecta las trayectorias de vida de los adolescentes y la seguridad y cohesión social.

Referencias bibliográficas

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial 737.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180.
- Beloff, M. (2015). *Los derechos del niño en el sistema interamericano*. Editores del Puerto.
- Beloff, M. (2016). Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina. En M. Beloff (Ed.), *Infancia, ley y democracia en América Latina* (pp. 103-142). Temis.
- Cillero, M. (2019). *Justicia juvenil y derechos humanos en América Latina*. UNICEF.
- Cillero Bruñol, M. (2019). *Responsabilidad penal adolescente y medidas socioeducativas*. Ediciones Jurídicas de Chile.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*. OEA.
- Consejo de la Judicatura. (2016). *Reglamento del Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes Infractores*.
- Duce, M., & Riego, C. (2007). *Proceso penal*. Editorial Jurídica de Chile.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2017). *Adolescentes en conflicto con la ley: estándares internacionales de justicia juvenil*.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2021). *Estado de la justicia penal juvenil en Ecuador*. UNICEF Ecuador.
- García, E. (2008). *Infancia y adolescencia: de los derechos y de la justicia*. Editores del Puerto.
- García Méndez, E. (2008). *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Editores del Puerto.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2019). *Evaluación de programas socioeducativos para adolescentes infractores*. Gobierno del Ecuador.
- Naciones Unidas. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)*.
- Naciones Unidas. (1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)*.
- Naciones Unidas. (1990). *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad*.
- Oviedo, L. (2020). La justicia penal para adolescentes y la aplicación de medidas socioeducativas en América Latina. *Revista Iberoamericana de Justicia Juvenil*, 12(2), 45-68.
- Pérez, V. (2018). El sistema socioeducativo y su efectividad en la reinserción social. *Cuadernos de Política Criminal*, 21(3), 87-112.
- Prado-Carpio, E. C., Pinargote-Pinargote, H. M., Serrano-Valdiviezo, M. P., Minaya-Macías, M. M., & Navarrete-Almeida, M. S. (2025). *Guía para la escritura académica y la divulgación de conocimientos*. Editorial Erevna Ciencia Ediciones. <https://doi.org/10.70171/dwjsjb71>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). (2022). *Informe anual del sistema socioeducativo*. Gobierno del Ecuador.
- Tiffer, C. (2011). Justicia juvenil restaurativa: nuevas tendencias en Latinoamérica. *Revista de Ciencias Jurídicas*, (126), 113-148.
- Zaffaroni, E. R., & Oliveira, R. (2012). *Criminología y adolescencia*. Editorial B de F.